



CAPÍTULO 5 NORMATIVA DEL CATÁLOGO

La normativa de Protección se encuentra recogida en el Capítulo 7, NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN del documento de Normas Urbanísticas del presente PGV, en el que se recogen pormenorizadamente el tipo de obras o intervenciones que corresponde a cada grado de catalogación de elementos.

No obstante, se incorporan a continuación para que constituyan asimismo la normativa propia del Catálogo.

Artículo 5.1. Articulación de la protección.

La protección se articula mediante el Catálogo propiamente dicho, en donde se relacionan los bienes a proteger con las circunstancias que en cada uno concurren, y mediante la instrumentación de la siguiente Normativa de protección íntimamente ligada a la normativa urbanística propia de las zonas de ordenación del casco antiguo.

El Catálogo incluye, en todo caso, la normativa de Protección que le es propia y que se considera conveniente forme parte integrante del mismo.

Artículo 5.2. Régimen de usos.

Todos los elementos edificados que estén sometidos a un régimen específico de protección, se ajustarán, en lo que se refiere a los Usos permitidos en los mismos, a las condiciones de uso que prevé la correspondiente zona de ordenanza en donde quede incluido el bien protegido en cuestión.

Quedarán excluidos con carácter general de la condición anterior los edificios, elementos o conjuntos que esté sujetos a protección integral, para los que el uso permitido será el actualmente existente. Las licencias de actividad u ocupación que se soliciten para los mismos darán lugar a la necesidad de informe favorable, previamente al otorgamiento de licencia, del departamento que tenga asumida la competencia en materia de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.3. Estructura y tipos de protección.

Las actuaciones edificables sobre los edificios, elementos y conjuntos sometidos a una protección individual específica se sujetarán a las normas que se establecen para los mismos, en función del grado de protección, en el presente artículo. Se estructura la protección del patrimonio edificado en función de sus valores propios, de la siguiente forma:

- A. Protección individualizada de elementos.
- B. Protección individualizada de parcelas.
- C. Protección de zonas urbanas.

A. Protección individualizada de elementos.

Dentro de esta clase se incluye la protección individualizada y específica de elementos (edificios y conjuntos) urbanos, protección que por la naturaleza compacta del núcleo se hace extensiva en el mismo grado de protección a las parcelas que soportan a dichos elementos. Las características detalladas se encuentran descritas en el art. 2.1. del presente catálogo. Los grados de protección y las cualidades que los caracterizan son:

Grado 1º. Protección integral.

Que se aplica a edificios, construcciones y elementos de similar naturaleza de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

Grado 2º. Protección estructural.

Que se aplica a edificios, elementos o agrupaciones que por su valor histórico o artístico, o por su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.